

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. CHIRIGUANA – CESAR-
VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

AUTO No.237

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDOS: RUBIELA DE JESUS BALLETEROS.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00213-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada RUBIELA DE JESUS BALLETEROS una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, y en contra **RUBIELA DE JESUS BALLETEROS** identificada con la C.C. No. 49.746.600, quien recibirá notificaciones en la diagonal 48 sur No. 18-47 ap. 1312 de la Jagua de Ibirico, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N°01 de fecha 08 de Agosto de 2007.

1.1: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **NOVECIENTOS VEINTE SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$927.080) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el día 08 de Agosto de 2007 hasta el 08 de Junio de 2020.

1.2: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$230.265) M/cte**, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día 09 de Junio de 2020 hasta el día 24 de Julio de 2022.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con la C.C. No. 1.064.789.668, y en contra **RUBIELA DE JESUS BALLETEROS** identificada con la C.C. No. 49.746.600, por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N°02 de fecha 08 de Agosto de 2007.

2.1: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$794.640) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el día 08 de Agosto de 2007 hasta el 08 de Junio de 2020.

2.2: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$189.630) M/cte**, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día 09 de Junio de 2020 hasta el día 24 de Junio de 2022.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con la C.C. No. 1.064.789.668, y en contra **RUBIELA DE JESUS BALLETEROS** identificada con la C.C. No. 49.746.600, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N°03 de fecha 08 de Agosto de 2007.

3.1: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVENTA PESOS (\$930.090) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el día 08 de Agosto de 2007 hasta el 23 de Junio de 2020.

3.2: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$189.630) M/cte**, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día 09 de Junio de 2020 hasta el día 24 de Junio de 2022.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con la C.C. No. 1.064.789.668, y en contra **RUBIELA DE JESUS BALLETEROS** identificada con la C.C. No. 49.746.600, por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N°04 de fecha 08 de Agosto de 2007.

4.1: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$519.440) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el día 12 de Diciembre de 2007 hasta el 12 de Julio de 2020.

4.2: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.420) M/cte**, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día 13 de Julio de 2020 hasta el día 28 de Julio de 2022.

QUINTO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con la

C.C. No. 1.064.789.668, y en contra **RUBIELA DE JESUS BALLETEROS** identificada con la C.C. No. 49.746.600, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$269.000) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N°05 de fecha 08 de Agosto de 2007.

5.1: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$700.960.2) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el día 12 de Diciembre de 2007 hasta el 27 de Julio de 2020.

5.2: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$166.654.8) M/cte**, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día 13 de Julio de 2020 hasta el día 28 de Julio de 2022.

SEXTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$6.281.844.9) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

SEPTIMO: Ordénese a la demandada **RUBIELA DE JESUS BALLETEROS**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

OCTAVO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

NOVENO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

DECIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** apoderado judicial del demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 163, fijado hoy 23 de Noviembre de 2022. Siendo las 8:00 A.M. El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO. 
